

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000371 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N°0002092 de 2015, la Agencia Nacional de Minería solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, programar una visita de viabilización de la solicitud de legalización de minería tradicional amparada bajo placas OCC-10451, en un predio ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que de acuerdo con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica en acompañamiento de la Agencia Nacional de Minería, en la Cantera de propiedad del señor Marco Antonio Álvarez Vega, de la cual se derivó concepto técnico N°0000426 del 10 de Mayo de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La cantera en el momento de la visita no se encuentra realizando actividad minera.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la cantera representada por el señor Marco Antonio Álvarez Vega el día 05 de abril de 2016 se observaron los siguientes hechos de interés.

- *Se practica visita a la cantera en zona rural del municipio de Puerto Colombia.*
- *Al momento que se realiza la visita se observa intervención minera en un único frente de trabajo aunque no se observó personal trabajando las coordenadas son las siguientes: $x=912.242m$, $y=1.708.915 m$.*
- *No se observó tala de árboles recientes, ni cuerpos de agua en el área.*

REVISIÓN CARTOGRÁFICA:

Teniendo en cuenta la evaluación sobre la zonificación ambiental correspondiente al predio donde se realizó visita de acompañamiento a la Agencia Nacional Minera en el proceso de formalización de minería de hecho en la Cantera OCC-10451, tenemos:

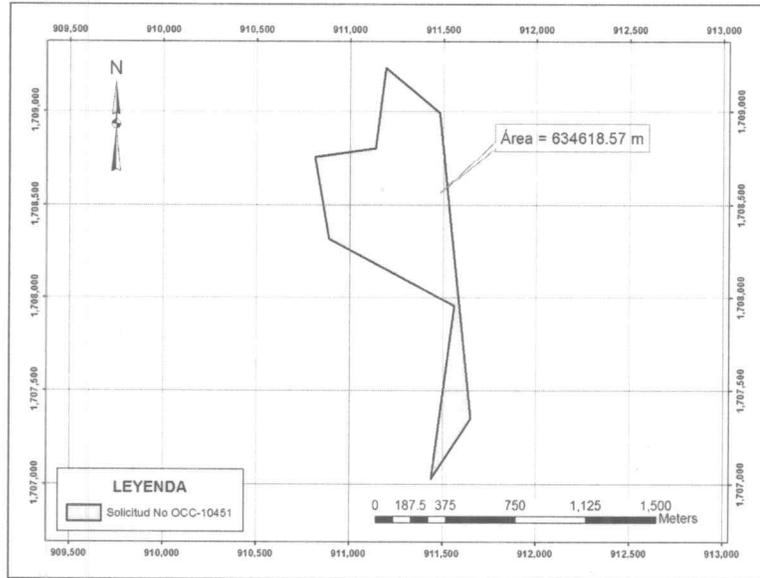
- a. El polígono correspondiente al área de interés se muestra a continuación y las coordenadas que lo delimitan. El área es de 63.46 Ha.*

hecho

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 003 71 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.



Punto	Coordenadas Magna Colombia Bogotá Central	
	X (m)	Y (m)
1	910,889.73	1,708,317.04
2	910,813.73	1,708,756.03
3	911,139.72	1,708,803.04
4	911,191.71	1,709,231.03
5	911,482.31	1,708,992.24
6	911,650.74	1,707,350.07
7	911,440.75	1,707,030.07
8	911,563.73	1,707,953.06

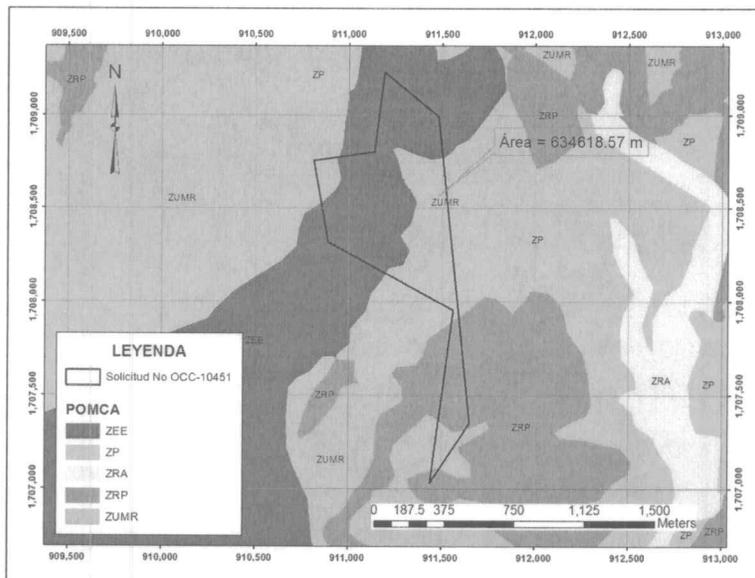
- b. La superposición cartográfica nos permite identificar que, desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Cuenca Ciénaga de Mallorca, la cual cuenta con POMCA adoptado mediante acuerdo No 001 de 2007.
- c. Según el POMCA de La Ciénaga de Mallorca el área en estudio se encuentra zonificado ambientalmente como se muestra en la siguiente figura

3apart

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 003 71 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.



a. Zona de Producción (ZP)

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera, zocría, turística y producción de espacio urbano.

b. Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Sobresale en este sentido la cuenca baja de la Ciénaga de Mallorquín, donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, así como por su carácter especial y su papel en la conectividad con otros elementos singulares del territorio.

c. Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE)

Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que

hoy parte

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000371 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

permitan el desarrollo de estas actividades. Se identifican dentro de la cuenca de Mallorquín una serie de unidades que presentan biomas, ecosistemas o coberturas de especial significancia ambiental para la región. Sobresalen en estas unidades coberturas arbóreas y arbustivas, con períodos secos de 3 a 6 meses/año, sobre la cota de los 100 metros para serranías sedimentarias y por debajo de los 100 metros para planicies sedimentarias. Igualmente aparecen los mayores relictos de biomas de Bosque Seco Tropical de hoja ancha, los manglares, humedales y playones con sus ecosistemas asociados ubicados en la planicie sedimentaria. Así mismo, se encuentran mosaicos del bioma de Bosque Seco Tropical sobre terrazas sedimentarias con características únicas de acuerdo al mapa de prioridades para la conservación nacional definidas por Fandiño & van Wyngaarden (2005). Los estudios del Banco Mundial (1995) clasifican estos bosques en estado de conservación Crítico y En Peligro, con distintividad biológica sobresaliente a nivel regional.

d. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorquín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

- d. Teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN No 00257 del 12 de abril de 2010, POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tenemos lo siguiente:

ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

Usos Principales: Protección Integral.

Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional.

Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial.

Usos Prohibidos: Industrial, Portuario.

USOS	DESCRIPCIÓN
Minero	El área de explotación (extracción de materiales para la construcción) deberá cumplir con los siguientes retiros: → 200 mt de Zonas de Ecosistemas Estratégico → 100 mt. de Zonas de Recuperación Ambiental

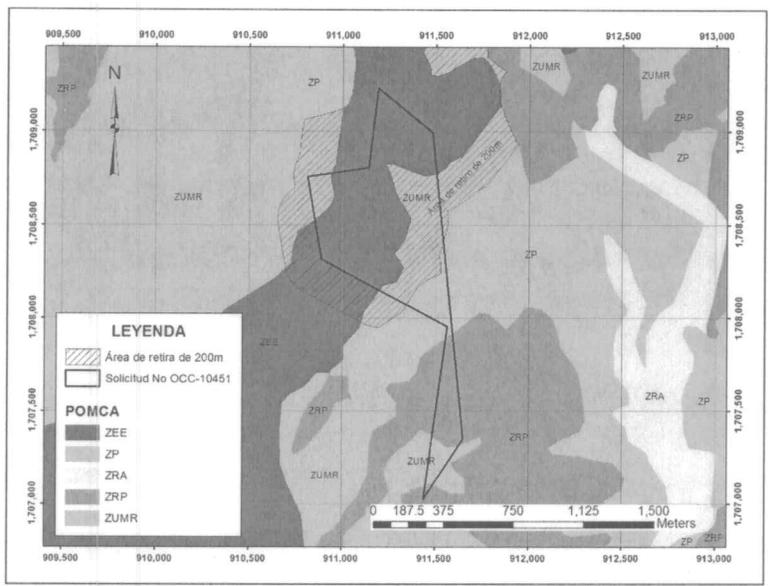
hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000371 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

→ 1000 mt. de Zonas Urbanas y Expansión Urbana
 La explotación deberá realizarse con tecnologías limpias, que minimicen el nivel de impacto y contaminación.
 Cuando se finalice la explotación y se realice la restauración ambiental de la zona, la misma será incorporada como Zona de Recuperación Ambiental.
 La Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.) deberá realizar a costa del poseedor de la licencia de explotación, monitoreos de la explotación verificando el cumplimiento de cada uno de los aspectos detallados en el PMA y las obligaciones impuestas en la licencia, respaldando los mismos mediante conceptos técnico que se anexarán al expediente.
 El incumplimiento de alguna de las imposiciones establecidas en la resolución de licenciamiento y/o el Plan de Manejo Ambiental ocasionará el CIERRE definitivo de la explotación, sin que esto genere ninguna obligación legal ni económica por parte de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.).
 Una vez concluya la explotación, el área intervenida deberá incorporarse a un plan de restauración como parte de una zona de recuperación ambiental y/o conservación (ZRA), lo que conduce necesariamente a un manejo adecuado de los valores naturales próximos y recuperación de los cauces hídricos. Esto deberá estar incluido como un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, afín con la aptitud del suelo y compatible con la tierras adyacentes de las áreas degradadas que han sido objeto de explotación minera, recuperando los suelos y adecuándolos nuevamente a una condición segura y ambientalmente estable, proporcionando una cobertura vegetal permanente, autosostenible y productiva.



CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.

Que de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°000426 del 10 de Mayo de 2016, es posible concluir que la cantera señalada cuenta con un único frente activo pero en el momento no se presentan trabajos de minería hasta que se cuenten con los permisos legales vigentes. Las coordenadas son las siguientes: x=912.242m, y=1.708.915 m.

Adicionalmente, en el sitio no se observó tala de árboles recientes.

Handwritten signature or initials.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 003 71 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

Por otro lado según POMCA de Mallorquín el cual fue adoptado mediante acuerdo No 001 de 2007, en el área se presenta la siguiente zonificación ambiental: Zona de Producción, Uso Múltiple Restringido, Ecosistemas Estratégicos y Rehabilitación Productiva.

De conformidad con lo anterior, la actividad de minería de extracción de material para la construcción solo podría realizarse en el área delimitada por las coordenadas presentadas en el siguiente cuadro:

Punto	Coordenadas Magna Colombia Bogotá Central		Punto	Coordenadas Magna Colombia Bogotá Central	
	X (m)	Y (m)		X (m)	Y (m)
1	911,563.73	1,707,953.06	12	911,526.20	1,708,311.11
2	911,346.76	1,708,070.23	13	911,523.23	1,708,323.85
3	911,380.87	1,708,131.25	14	911,519.43	1,708,336.38
4	911,407.66	1,708,168.79	15	911,519.14	1,708,337.22
5	911,463.76	1,708,208.82	16	911,520.67	1,708,340.83
6	911,526.80	1,708,236.72	17	911,525.28	1,708,353.07
7	911,528.33	1,708,245.98	18	911,528.55	1,708,363.65
8	911,529.62	1,708,259.01	19	911,541.88	1,708,411.46
9	911,530.04	1,708,272.09	20	911,650.74	1,707,350.07
10	911,529.62	1,708,285.17	21	911,440.75	1,707,030.07
11	911,528.33	1,708,298.19			

Que de acuerdo a lo anotado, y como quiera que se adelanta un proyecto de minería tradicional resulta necesario requerir al señor Marco Antonio Álvarez Vega, la presentación inmediata de un Plan de Manejo Ambiental, así como la obtención de los permisos necesarios para el correcto desarrollo de la actividad.

En principio resulta necesario destacar que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala como competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento o no de una Licencia Ambiental para los siguientes proyectos:

1. En el sector minero

La explotación minera de:
(...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)

Bajo esta óptica, sería necesaria la solicitud de una licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero que se pretende ejecutar, no obstante teniendo en cuenta que la actividad adelantada dentro de las placas OCC-10451, ya viene realizándose de manera continua desde hace tiempo atrás, es pertinente la presentación de un Plan de Manejo Ambiental, y demás permisos ambientales que permitan establecer entre otros aspectos

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000371 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

las medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales causados por el desarrollo de la obra en comento.

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos..”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N°72.229.504, domiciliado en Villa Campestre Av. Dunas Av. Cocos Conjunto residencial 8 Ríos casa 4, para que de forma inmediata a la notificación del

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000371 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

presente acto administrativo, presente el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, y los permisos necesarios para la ejecución de la actividad minera.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 13 JUN. 2016


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

3000/16
 Exp: sin exp.
 Elaboró M. A. Contratista.
 Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.